

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 mayo 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 566.

Excmo. Sr.: Don Manuel María Viejo ha elevado escrito a este Ministerio rogando se precisen las condiciones que debe reunir el jabón de Castilla.

Aunque el jabón destinado a usos domésticos es industria floreciente en España, utilizándose generalmente el aceite de oliva, hay, sin embargo, algunos fabricantes que, buscando mayor rendimiento económico, emplean otras sustancias grasas aisladamente o mezcladas con la que antes se menciona.

Fué en diferentes pueblos de la provincia de Toledo donde primeramente se fabricó un buen jabón para usos domésticos, y al divulgarse su empleo se le empezó a designar con el nombre de Jabón de Castilla, con el que hoy se le conoce y circula en el mercado.

En algunas Farmacopeas, y muy señaladamente en la de los Estados Unidos, buscando que

el Jabón de Castilla responda en su composición a un producto puro, especifica las características que deben reunir, dándose el caso de que un producto genuinamente español se describa en otros países, sin haberse en el nuestro señalado sus condiciones, y como, además, quizá porque la bondad de las muestras empleadas en el análisis no ha sido en todos los casos la suficiente, alguna característica reseñada por el Código mencionado no responde exactamente al Jabón de Castilla; de aquí la necesidad de fijar bien las características que debe reunir el producto aludido, las cuales a continuación se especifican.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se entenderá por Jabón de Castilla el producto de la saponificación del aceite de olivas, de buena calidad, con sosa cáustica.

Resulta así blanco, suave al tacto, de olor grato y de sabor levemente alcalino, soluble en agua y en alcohol, sin dejar residuo.

No contendrá más de un 20 por 100 de agua ni una cifra de álcali libre superior a 0,3 gramos por 100.

Descompuesto por ácidos minerales y extraídos los grasos, deben éstos dar un índice de iodo (método de Hübl) que oscile entre 69 y 82.

El grado oleorefractométrico de estos ácidos se hallará entre 41 y 43 a 40°.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1927.— Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 567.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernación en Real orden de 16 de abril último lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El artículo 31 de la ley de los impuestos de los Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927, y el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento para su aplicación, de 26 de marzo siguiente, previenen que las Autoridades y funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, las Sociedades o particulares concesionarios de servicios públicos, o subrogados en algún derecho del Estado o de dichas Corporaciones, o que disfruten de algún monopolio o privilegio legal, a cuya disposición o a cuyo favor se hubiesen constituido fianzas de cualquier clase, no podrán acordar la devolución de las mismas sin que se acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondientes, en su caso, al contrato principal y al de fianza, y en el artículo 225, párrafo cuarto del mismo Reglamento, se sanciona con multa de 50 a 250 pesetas el incumplimiento de tales obligaciones. La aplicación de los mencionados preceptos puede ser de gran eficacia en relación al rendimiento del impuesto de Derechos reales, trayendo a tributación numerosos contratos que, por prescripción legal, estaban y están sujetos a ese tributo, pero que en algunos casos no lo devengaban por no ser cumplido el precepto consignado siempre en la legislación de tal impuesto, y que ahora lo está en el artículo 28 de la ley citada, que dispone que no se admitirá ni surtirán efectos en las oficinas o Tribunales los documentos en que se hagan constar actos sujetos al mismo, sin que aparezca consignada en aquéllos la nota puesta por el liquidador de haberlo satisfecho, o la de excepción en su caso.

A remediar la indicada situación de hecho responde la declaración explícita contenida, con la correspondiente sanción en los preceptos citados.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se interese de las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades y particulares a que se refiere el artículo 31 de la ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927 y el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento precitado para su aplicación, el debido cumplimiento de las obligaciones que dichos preceptos les imponen."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos y a fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de lo interesado en la preinserta Soberana disposición, la que deberá ser inserta en el "Boletín Oficial" de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador de la provincia de...

("Gaceta" 22 mayo 1927.)

## Ministerio de la Guerra

## EXPOSICION

Señor: Ha llegado S. A. R. el Infante de España D. Carlos de Borbón y de Borbón al número 1 en la escala de Tenientes Generales del Ejército, y viene añadiendo en el puesto de Capitán General de la segunda Región que hace seis años desempeña, nuevos merecimientos a los muy notorios adquiridos en su larga vida militar, por lo cual y también por conmemorar con la merced que su ascenso significa la fecha de hoy, tan satisfactoria para el país y sus instituciones militares, el Gobierno se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, por el que se asciende a Capitán General del Ejército a S. A. R. el Infante de España D. Carlos de Borbón y de Borbón, sin asignación de número en la plantilla de esta suprema categoría militar y continuando en el mando que viene desempeñando.

Madrid, 17 de mayo de 1927.—Señor: A los Reales pies de V. M., Juan O'Donnell Vargas.

## REAL DECRETO

Núm. 912

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se promueve a la dignidad de Capitán general de Ejército a Mi muy amado Hermano don Carlos de Borbón y de Borbón Infante de España, sin asignarle número en la escala de esa jerarquía militar y con la antigüedad de esta fecha, continuando en el desempeño del cargo de Capitán General de la segunda región.

Dado en Palacio a diez y siete de mayo de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Juan O'Donnell Vargas.

("Gaceta 19 mayo 1927")

## Ministerio de Hacienda

## REAL ORDEN

Núm. 281.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 9 enteros y 38 céntimos por 100.



De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 20 mayo 1927).

## Ministerio de Marina

### EXPOSICION

Señor: Al promulgar el Real decreto de 26 de mayo de 1926, que aprueba el Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, no se tuvieron presentes en la redacción del apartado c) del primer caso del artículo 4.º, los accidentes que pueden ocurrir en la navegación de superficies, manejos de explosivos, faenas marineras y en las máquinas o calderas en los buques, y considerando equitativo que el personal que resulte herido o lesionado en esa clase de accidentes, tenga derecho a la citada Medalla, con las ventajas inherentes a ella, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, a 19 de mayo de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., Honorio Cornejo y Carvajal.

### REAL DECRETO

Núm. 922.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el apartado c) del primer caso del artículo 4.º del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por Mi decreto de 26 de mayo de 1926, en la forma siguiente:

“c) Los heridos o lesionados graves en paz o en guerra en iguales condiciones que el caso a), si lo son en accidentes de aeronáutica, navegación submarina o de superficie o preparación y manejo de explosivos o gases asfixiantes, en faenas marineras o por accidentes en las máquinas o calderas en los buques, siempre que el hecho que motive la herida no sea originado por impericia o imprudencia del que la sufra.”

Dado en Palacio a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Honorio Cornejo y Carvajal.

(Gaceta 20 mayo 1927).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Núm. 674.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de agosto último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que los Profesores de Gimnasia en los Institutos Nacionales de segunda enseñanza se denominen en lo sucesivo Profesores de Educación física, anunciándose así las vacantes existentes a la fecha

y conservando los actuales Profesores de Gimnasia, que en lo sucesivo se llamarán de Educación física, los derechos adquiridos por sus nombramientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1927.—Callejo. Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 20 mayo 1927).

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

Circular.

Habiendo quedado vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Médico Director del Balneario de Corconte, con posterioridad a la celebración del último concurso, y queriendo esta Dirección dar una prueba más de la consideración que le merece el Cuerpo de Médicos Directores de baños, ha acordado proveerla en alguno de los Médicos de dicho Cuerpo, a cuyo efecto se concede un plazo de diez días, a partir de la fecha de la inserción en la “Gaceta” del presente anuncio, para que puedan solicitarla, adjudicándose al que entre los solicitantes tenga número más bajo en el escalafón.

Madrid, 21 de mayo de 1927.—El Director general, F. Murillo.

(“Gaceta” 22 mayo 1927.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

“Auxilios a las industrias” n. c. b.  
(Real decreto de 24 de enero de 1926).

Número 39.

I.—Peticionario: D. Eduardo Beruete, de Zaragoza.

II.—Clase de industria: Fabricación de encajados e impermeabilización de telas.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 40.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de abril de 1924 y Reglamento de 24 de mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 18 de mayo de 1927.—El Delegado del Gobierno, Carlos Caamaño.

(“Gaceta” 20 mayo 1927.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Consejo Judicial.

## Circular.

Publicada la Circular de 21 de enero último ("Gaceta" del 25), relativa a bienes en administración, por consecuencia de asuntos sometidos al conocimiento de los Tribunales, se esperaba que, al remitir al Consejo los estados reclamados, darían los señores Jueces muestra del interés con que era por ellos acogida dicha Circular y de su celo para revisar los autos y adoptar las medidas a su alcance con el fin de mediar cualquier deficiencia observada.

Pero al examinar los estados recibidos se advierte que son muy incompletos los datos que contienen, especialmente respecto a la cuantía de los bienes y de las fianzas y rendición de cuentas, y respecto a si se exigieron a los que no las han remitido, y el importe de los saldos, con expresión de si fueron depositados en la forma prevenida por la ley.

Incluso muchos Jueces dejaron de incluir en los estados los asuntos en que la administración no fué conferida a persona por ellos designada, sin advertir que era forzoso hacerlo para conocer cómo se producen tales administradores en cuanto a rendición de cuentas y depósito de saldos, a lo cual vienen obligados.

Es forzoso, pues, subsanar tantas deficiencias, para lo cual habrá de formarse por los Secretarios, con el visto bueno del Juez, nueva relación certificada, con los datos que la referida Circular de 21 de enero indica, expresando por nota en los que no estén rendidas las cuentas correspondientes, las medidas adoptadas al efecto, y en los que haya saldo, si se depositaron en forma o las razones tenidas para no hacerlo. La indicada relación se cerrará en 30 de junio próximo, y a esta fecha se referirán los datos que contenga, remitiéndola en el siguiente día al Presidente de la Territorial.

Los señores Presidentes, con el interés que ponen siempre en cooperar con su competencia y experiencia a las iniciativas del Consejo, examinarán las indicadas relaciones de los Juzgados de su territorio, formulándoles los reparos que estimen procedentes y devolviendo las que sea preciso a los Juzgados para que los subsanen, y antes del 15 de julio las elevarán a este Centro con su informe, del que se dará cuenta al Consejo.

Se recomienda de modo especial a los Presidentes de las Territoriales el cuidar de que los Jueces cumplan con toda exactitud y celo lo prevenido en esta Circular.

Madrid, 21 de mayo de 1927.—El Presidente, Rafael Bermejo.

Señores Presidentes de Audiencia territorial y Jueces de primera instancia.

("Gaceta" 22 mayo 1927.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

## Concurso extraordinario del mes de abril de 1927.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 15 de abril último ("Gaceta" núm. 105) para proveer una plaza de Escribiente de Secretaría y otra de Escribiente auxiliar de la Comandancia de la Guardia municipal del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz):

Sargento licenciado Manuel del Valle Palomeque, con veintiocho años de edad, 3-9-8 de servicio y 0-3-0 de empleo.

Cabo para la reserva Fernando Ambrosy Ruiz, con treinta años de edad, 1-4-0 de servicio.

Soldado Rafael Lobato Rodríguez, con veintisiete años de edad y 3-0-0 de servicio.

Madrid, 19 de mayo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 20 mayo 1927.)

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero del año 1926 ("Gaceta" número 31).

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL

## Diputación provincial de Ciudad Real.

## Destinos a proveer.

Tres plazas de Auxiliares de entrada, con 2.500 pesetas anuales.

Dos Aspirantes de la misma clase, para ir cubriendo las vacantes que vayan ocurriendo en el sucesivo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente referida con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veintiocho años y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación la suma de 30 pesetas antes de verificarse los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios serán tres: el primero consiste en dos partes: primera, contestar por escrito en término de una hora un tema del programa sacado a la suerte; segunda, copiar en mecanografía y en quince minutos un período, que será el mismo para todos. Estos trabajos, firmados y bajo sobre, se entregarán al Tribunal para su calificación. El segundo ejercicio consistirá en



contestar verbalmente en el plazo mínimo de treinta minutos tres temas sacados a la suerte del programa publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al 1.º de febrero de 1926, que es el mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), más las adiciones también insertas en dicho periódico oficial correspondiente al día 2 de los corrientes. Uno de los temas será de los comprendidos en los treinta y ocho primeros del programa, y dos del resto del mismo y sus adiciones. El tercer ejercicio consistirá en la preparación, trámite y propuesta de un expediente administrativo y otro de contabilidad provincial, que deberá verificar en el término de dos horas. Los textos legales que necesite el opositor para el tercer ejercicio le serán facilitados a su petición.

#### Notas generales.

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formalizarán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero de 1926 ("Gaceta" número 31), si no hubieran ya sido calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicios y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

Madrid, 21 de mayo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 22 mayo 1927.)

Núm. 2.038.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

#### Explosivos.

Vista la instancia presentada por D. Santiago Jover Zaporta, vecino de Caspe, solicitando el establecimiento de un depósito de explosivos en el término municipal de Caspe, en una huerta propiedad de D. Fulgencio Cirac, en el paraje partida del Plano, lindando con huerta de la señora viuda de Montoli y de la señora viuda de Gavín, próximo al camino de las Heredades; de la visita efectuada por la Jefatura de Minas resulta reúnelas condiciones exigidas por el Reglamento provisional de explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el término de veinte días, a par-

tir de la fecha del BOLETÍN en que aparezca el anuncio.

Zaragoza, 25 de mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe accidental, José Arrechea.

Núm. 2.039.

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha ocho de marzo del corriente año, el Procurador D. Jesús Romeo, en nombre de «La Mutua de Accidentes de Zaragoza» inició recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, recaída en la reclamación sobre devolución de seis mil setecientos ochenta y cuatro pesetas setenta y cuatro céntimos, por impuesto de utilidades.

Lo que se anuncia conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley de 22 de junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración,

Zaragoza, catorce de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario del Tribunal, Rudesindo Nasarre.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.647.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Velilla de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año semestral de 1926, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

José Alegre Prats: Un campo, sito en la partida de acequia Mayor, de este término, de 26 áreas, 62 centiáreas; que linda por N. con riego, por S. con Capellanía, por E. con la misma y por O. con acequia.

Eugenia Abadía Sorrosal: Un campo, sito en la partida de Sotico, de este término, de 25 áreas; que linda por N. con María García, por S. con camino, por E. con Domingo Continente y por O. con camino.

Francisca Biel Sorribas: Un campo, sito en la partida de Torcas, de este término, de 73 áreas, 62 centiáreas; que linda por el N. y E. con José Tegel por S. con Luisa Puyoles, y por O. con camino.

Agustín Burgos del Teg: Un campo, sito en la partida de acequia Mayor, de este término, de

6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N. con Rita Gener, por S. con Fabiana Teno, por E. con Casimiro Continente.

**Pilar Burillo López:** Un campo, sito en la partida de Valdefales, de este término, de 148 áreas; que linda por N. con Maximiano Biel, por S. E. y O. con monte.

**Pascual Carreras Sorrosal:** Un campo, sito en la partida de acequia Mayor, de este término, de 8 áreas, 40 centiáreas; que linda por N. con Gerónimo del Teg, por S. con Francisco Insa, por E. con Luis López y por O. José Sorrosal.

**Mateo Diarte Larraz:** Un campo, sito en la partida de Suertes, de este término, de 29 áreas; que linda por N. con Gerónimo del Teg, por S. con el mismo, por E. con Luis López y por O. con acequia.

**Rufino Díaz Valero:** Un campo, sito en la partida de Sotico, de este término, de 7 áreas, 14 centiáreas; que linda por N. con riego, por S. con camino, por E. con Pablo Continente y por O. con riego y camino.

**José Domínguez Larraz:** Un campo, sito en la partida de Loma blanca, de este término, de 222 áreas, 85 centiáreas; que linda por N. con Francisco García, por S. con camino, por E. con Domingo Pellón, y por O. con el mismo.

**María García Pertusa:** Un huerto, sito en la partida de Costera, de este término, de 8 áreas, 90 centiáreas; que linda por N. con Manuel Puyoles, por S. con Segundo Montañés, por E. con Juan Morales, y por O. con camino.

**Andrés García Tegel:** Un campo, sito en la partida de Ramo, de este término, de 10 áreas, 33 centiáreas; que linda por N. con Julián Continente, por S. con Vicente Guiu, por E. con Tomás Carreras y por O. con Luis López.

**Ramón Gracia Burgos:** Un campo, sito en la partida de acequia Mayor, de este término, de 11 áreas, 12 centiáreas; que linda por el N. José Continente, por S. con camino y por E. con acequia.

**Pedro Lapuente Falcón:** Un campo, sito en la partida de Plana de la Puente, de este término, de cabida 167 áreas, 58 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con Josefa Conde, por E. con Domingo Pellón.

**Orosia Orús:** Un campo, sito en la partida de Rambla, de este término, de 38 áreas, 10 centiáreas; que linda por N. con Santiago Puyoles, por S. con Acequia, por E. con camino y por O. con Manuel Romanos.

**José Romanos Domínguez:** Un campo, sito en la partida de Suertes, de este término, de 9 áreas, 9 centiáreas; que linda por N. con José Sorrosal, por S. con Manuel Biel, por E. con acequia y por O. con río.

**Mariano del Teg García:** Un campo, sito en la partida de Suertes hondas, de este término, de 9 áreas, 24 centiáreas; que linda por N. con Luis López, y por O. con río.

**Manuel Tella Sorrosal:** Un campo, sito en la partida de Suertes, de este término, de 12 áreas, 90 centiáreas; que linda por N. con Escorredero, por S. con Isabel Burgos, por E. con Ambrosio López, y por O. con Acequia.

Alejo Torrecilla Mora, un campo, sito en la partida de Ojo de Villamor, de este término, de 41 áreas, 97 centiáreas; que linda por N. con Juan Serón, por S. con Vicente Calvo, por E. con escorredero y por O. con Manuel Biel.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Velilla, a 30 de abril de 1927.—El Recaudador, Mariano Tremps.

## SECCION SEXTA

Fuendejalón. N.º 2804

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subastas para contratar el servicio de pesas y medidas y el de mataderos con carácter obligatorio, durante el segundo semestre del actual ejercicio 1927, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1911, se anuncia al público por término de cinco días a los efectos de reclamaciones.

Fuendejalón, 21 de mayo de 1927.—El Alcalde, Agustín Liso.

Gallocanta. N.º 2805

Por término de quince días queda expuesta al público, en la secretaría de esta Corporación el repartimiento girado por el Ayuntamiento y Junta pericial, entre los vecinos y terratenientes de fincas rústicas de este término municipal para sufragar los gastos originados en la planimetría y parcelación del mismo, durante la Campaña del año 1926 y la del año actual en los trabajos geodésicos por los Geómetras encargados.

Gallocanta, 21 de mayo de 1927.—El Alcalde, Mariano Ballestín.

Monreal de Ariza. N.º 2806

Nuevamente se anuncian las plazas de Veterinario titular e Inspector de higiene y sanidad pecuaria de este pueblo, con el haber anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, salidas a las fechas por trimestre vencidos del presupuesto municipal, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que el agraciado viene obligado a fijar su residencia en este pueblo.

Monreal de Ariza, 19 de mayo de 1927.—El Alcalde, Pablo Polo.



Nonaspe. N.º 2.019.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Municipio, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia por primera vez, para su provisión en propiedad, con el sueldo de doscientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a los efectos reglamentarios, por espacio de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nonaspe, a 23 de mayo de 1927.—El Alcalde, Miguel Vilella.

Pedrola. N.º 2.895

Durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta del arriendo de Pesas y Medidas, que comprende desde primero de julio próximo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho; sirviendo de tipo la cantidad de seis mil doscientas sesenta pesetas, con arreglo al pliego de condiciones obrante en dicha secretaría, donde podrán examinarse.

Si en la primera no hubiera licitador se anunciará la segunda a los ocho días hábiles siguientes con el veinticinco por ciento de baja, con las mismas condiciones y horas que la primera.

Las subastas se celebrarán con arreglo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Obras y servicios municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Pedrola, diez y nueve de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Eugenio Tovar.

\*\*\*

N.º 2.901.

Durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta del arriendo en el plazo que comprende desde primero de julio próximo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho, de los derechos de macelo y arbitrio de carnes frescas.

Sirviendo de tipo la cantidad de nueve mil ochocientos setenta y nueve pesetas, con arreglo al pliego de condiciones obrante en dicha secretaría donde podrán examinarse.

La subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de obras y servicios municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Pedrola, diez y nueve de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Eugenio Tovar.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 2.018.

BARBASÁN GIL, Mariano; natural de Zaragoza, de 20 años de edad, de estado soltero, profesión marino, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Montaner, número 107, principal 2.º, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona don Alfonso Sanz y García de Paredes, o le comunicará su actual paradero con el fin de recibirle declaración en expediente que por pérdida de documentos se le instruye.

Barcelona, 21 de mayo de 1927.—El Juez instructor, Alfonso Sanz.

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.909.

ESTEBAN PEÑASCO, Sebastián; hijo de Antonio y de Lorenza, de oficio jornalero, natural de Guijuela, provincia de Salamanca, última residencia en Villafeliche, partido de Daroca, soldado de artillería del 5.º Regimiento de Artillería de a pie, de guarnición en esta plaza, desertado, de estado soltero, ojos garzos, pelo negro, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, sin señas particulares; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorián (edificio Cárcel), dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión decretada en el día de hoy en auto dictado en la pieza de situación dimanante del sumario número 21 del año corriente, por robo, contra dicho procesado y otro.

Núm. 2.910.

DEL FRESNO CASAS, Manuel; conocido por Manolo el Andaluz, de cincuenta y un años de edad, casado, peluquero, natural de Valde-

peñas, hijo de Manuel y Dolores, desconociéndose su domicilio y paradero actual, y que anteriormente los tuvo en Barcelona, Montserrat, diez y doce, principal, segunda, y en Zaragoza, Verónica, veintiuno, segundo, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante el Juzgado, de Ejea de los Caballeros, calle de Herrerías, número seis, principal, la objeto de constituirle en prisión y responder de los cargos que le resulten de la causa que se sigue contra él y otro, con el número uno del actual año, por expención de un billete de mil pesetas del Banco de España falso.

Núm. 2.859.

LIZAGA NOVALLAS, Zacarías; comparecerá ante el Juzgado de Pina en el término de diez días, a fin de notificarle el fallo recaído en la causa que contra el mismo se siguió en dicho Juzgado con el número 18 del año último, y el auto por el que se le conceden los beneficios de la ley de 17 de marzo de 1908.

Núm. 2.865.

RADA MARTINEZ, Jesusa; de 24 años, de estado soltera, de oficio sus labores, hija de Antonio y de Baltasara, natural de Estaún, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa, bajo el n.º 276 de 1926.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.877.

##### La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Alfonso Lozano, en nombre de D. Rafael Aznar, contra D. Juan José Latorre Rives, sobre pago de mil quinientas cincuenta y seis pesetas diez céntimos, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados al referido ejecutado, sitos en término municipal de Tobed, partido de Catalunya, y que a continuación se describen:

Un campo, regadío, en la partida El Molino, de cabida una yugada; lindante al norte con Ignacio Fierro, sur Cosme Lóbez, este acequia Molinar y oeste con río: tasado en mil pesetas.

Una casa y corral, en el barrio de San Pedro, sin número, de superficie cien metros cuadrados; tiene cuatro pisos, y confronta por la derecha entrando con Antonio Rives, izquierda José Condón y espalda camino: tasada en dos mil pesetas.

Otra casa y corral en el barrio de San Pedro, número veintiuno, de ochenta y ocho metros de superficie; consta de tres pisos, y confronta por la derecha entrando con José Pérez, izquierda Juan Franco y espalda Antonio Zarazaga: tasada en mil doscientas pesetas.

Una fábrica de aguardiente, con corral y huerto, calle de la Acequia; lindante por la derecha con Gregorio Casanova, izquierda Petronila Puelles y espalda barranco de Val de Oliva: tasada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día catorce de junio próximo a las once horas; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se hallan inscritos los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su provisión; que los bienes serán subastados uno por uno con independencia de los otros por el orden en que fueron embargados y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en La Almunia a diez y ocho de mayo de mil novecientos veintisiete. —Vicente Pérez Gómez, El Secretario, P. Candela y Polo.

Núm. 2.028.

##### Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado, Jefe de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en cumplimiento a una orden de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, dimanante del juicio declarativo de mayor cuantía, que en grado de apelación pende a instancia de don Melchor Bosque que Alfayed (hoy difunto) contra D. Pedro Ballester por sí y en representación de su mujer doña Pilar González, sobre reivindicación de fincas, llama por medio del presente a Ignacia Teodoro e Inocencia Bosque Ezeiza, hijos y herederos de dicho don Melchor Bosque, para que en el término de tres meses, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dichos autos a usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos veintisiete. —Juan de Hinojosa. —El Secretario Manuel Palomares.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

### DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO